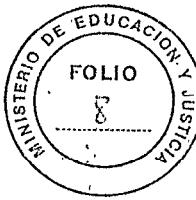




RESOLUCION N° 1744 9



Ministerio de Educación y Justicia

Expte N° 30.875.-

BUENOS AIRES, 16 JUL 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Jujuy eleva para aprobacion por parte de este Ministerio el Reglamento del Claustro de Egresados de dicha Universidad y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de que se trata ha sido establecido por el Consejo Superior Provisorio de la citada Casa de Altos Estudios en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 154/86 y la Ley N° 23068.

Por ello y de conformidad con las facultades dadas por las mencionadas normas legales

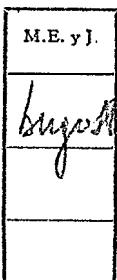
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Claustro de Egresados de la Universidad Nacional de Jujuy establecido por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Resolucion N° 027/85 cuya copia forma parte, como anexo, de la presente Resolucion,

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA





Expediente MEJ COLOC/B4 (CSP N° 19/85)

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 1985

## V I S T O :

La necesidad de incorporar al gobierno de la Universidad a los representantes de los egresados, de acuerdo a lo establecido por la Ley 23.000, quienes deben ser elegidos en un proceso democrático como el que inspira todos los actos del Superior Gobierno de la Nación, y ,

## C O N S I D E R A N D O :

El proyecto elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Superior Provisorio llevada a cabo el 10 de julio de 1985;

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

## R E S U E L V E

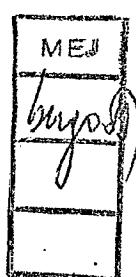
ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento del Claustro de Egresados que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

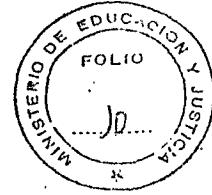
ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a los órganos de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCION C.S.P.N° 027 / P.S.

1
mesl
1
1

Dr. JUAN M. M. GÓMEZ  
RECTOR NACIONAL DE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY





Expediente MEJ 00106/84 (CIP 19/85)

RECOLICION C.S.P.Nº 027/85

A N E X O I

REGLAMENTO DEL CLAUSTRO DE EGRESADOS

ARTICULO I : Cada Facultad confeccionará un padrón de Egresados. Podrán inscribirse personalmente los Egresados de las distintas Facultades que integran la Universidad Nacional de Jujuy y de otras Universidades Nacionales y que residan en la Provincia de Jujuy, porquiana antigüedad no menor de un año.

ARTICULO II : Los interesados mencionados en el artículo anterior, presentarán un diploma o una constancia equivalente, más un certificado expedido por los Colegios o Consejos Profesionales o certificado de domicilio expedido por autoridad competente.

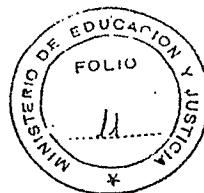
ARTICULO III : Los padrones de egresados permanecerán abiertos en todo época y solo se clausurarán durante los treinta días que precedan al año electoral.

ARTICULO IV : En plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la clausura, las Facultades exhibirán los padrones durante cinco (5) días hábiles, a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y este deberá resolverlas en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO V : Los egresados empadronados que no cumplieren con la obligación de votar, justificarán su inexistencia al acto electoral. La justificación a la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato que resolverá sobre la misma con notificación al interesado. La Resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

///...





Expediente MEJ 60105/84 (CSP 19/84)

RESOLUCION C.S.P.Nº 027/84

///.2.-

ARTICULO VI : Transcurridos treinta (30) días de la elección sin que los inscriptos hayan justificado su inexistencia, las Facultades procederán a aplicar de oficio la sanción establecida en el artículo 63 del Estatuto. Los egresados que se hubieren encontrado fuera del país el tiempo de la elección, podrán solicitar la justificación o su reincorporación al padrón dentro de los treinta (30) días de la fecha de su regreso.

ARTICULO VII : Tratándose de elecciones de representantes de Egresados ante el Consejo Superior, las Facultades remitirán los resultados parciales a la Junta Electoral de la Universidad.

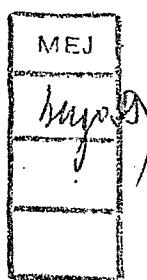
ARTICULO VIII : El conjunto de padrones depurados de las Facultades constituyen el padrón general de la Universidad.

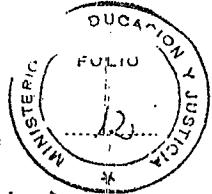
Para poder proclamar candidatos, los Centros a que se refiere el artículo 59 del Estatuto deberán obtener su reconocimiento en las Facultades respectivas, hasta sesenta (60) días antes del fijado para la elección, circunstancia que será comunicada al Consejo Superior debiendo tener un número equivalente al 20 % del padrón de la Facultad. En caso de reunir el 5 % de los inscriptos en el padrón general de la Universidad, el Consejo Superior autorizará su intervención en la elección de Conciliarios.

ARTICULO IX : Las asociaciones reconocidas, producida la renovación de sus autoridades para participar en los actos electorales universitarios, deberán comunicar tal renovación dentro de los treinta (30) días de producida.

*Autob*

///...





Expediente MEJ 40103/84 (CSP 19/85)

RESOLUCION CSP N° 027/85

///.3.-

ARTICULO X : Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes, los que deberán estar previamente inscriptos en el respectivo padrón. Para el reconocimiento de las listas proclamadas, será necesario la suscripción por escrito de los candidatos. Una vez oficializadas las listas, éstas no podrán modificarse salvo caso de fuerza mayor a juicio de la Junta Electoral. Las boletas pertinentes de habilitarán hasta cuarenta y tantas (48) horas antes de la elección.

Toda cuestión que suscite con respecto a las listas de candidatos será juzgada por la Junta Electoral respectiva dentro de las veinticuatro (24) horas de planteadas y su decisión será inapelable.

ARTICULO XI : Las elecciones de Conciliarios y Consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada distrito (200) electores e inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos presidida por un funcionario o empleado de la facultad.

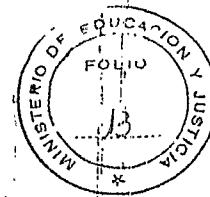
ARTICULO XII : Los apoderados o fiscales que designen las asociaciones o grupos de electores serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida por la respectiva asociación o grupo que los acredite como tales.

ARTICULO XIII : Finalizado el acto electoral, se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. El escrutinio será público y fiscalizado por las autoridades electorales correspondientes.

*Autent*

MEJ
<i>lmpd</i>
—
—

///...



///.4--

ARTICULO XIV : La adjudicación de los cargos se hará a simple pluralidad de sufragio.

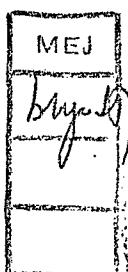
ARTICULO XV : Si por falta de titular y suplente se produjere la vacancia de un cargo de Consejero o Conciliario representante de egresado, y siendo que faltare más de seis (6) meses para la expiración del periodo, se llamarán a elecciones en la forma establecida para completar.

ARTICULO XVI : Las Juntas Electorales que se designen por Rectorado o las Facultades serán presididas por el Rector o Decano, e integrada por el representante de cada lista reconocida o habilitada.

ARTICULO XVII : Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades :

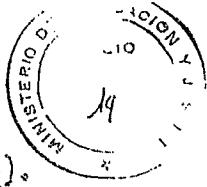
- a) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripciones en los pedrones como igualmente sobre inclusión o eliminación de electores en aquéllos.
- b) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se planteare durante y con motivo de su desarrollo, e cuyo efecto podrá resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- c) Practicar el escrutinio de la elección de los Consejeros y parciales de la o Conciliarios y decidir sobre la validez de los votos observados.
- d) Proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos.
- e) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados con él.

///...



Expediente MEJ 2006/64 (nr. 19/66).

RESOLUCIÓN C.S.P.R.º 027/66



111.5.-

ARTICULO XVIII : La Junta Electoral de la Universidad entenderá en todo lo relativo a la elección de Conciliarios y en particular lo correspondiente;

- a) Practicar el cómputo definitivo de la elección de Conciliarios.
- b) Resolver sobre las consultas que se eleven las Juntas Electorales de las Facultades.

ARTICULO XIX : Los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad que por sus tareas tengan vinculación directa con los actos electorales que acepturen candidaturas a cargos electivos en el Consejo Superior y Consejos Directivos, deberán solicitar licencia con goce de haberes en el cargo de que son titulares, desde la fecha de oficialización de las listas hasta que concluya el acto plebiscitario.

ARTICULO XX : Encargar a la Comisión de Interpretación y Reglamento el estudio de las incompatibilidades de las funciones de Personal Docente y no Docente con los cargos electivos del Consejo Superior y Consejos Directivos.

ARTICULO XXI : Comuníquese y publíquese.

Intervino
meol

Dr. Fernando R. M. T. M.  
RECTOR NORTE DE MEXICO /  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO

MEJ
bujo